

rendísimo señor Obispo de Zamora don Juan María Uriarte Goiricelaya; ilustrísima señora Juez de Toro, doña Adriana Cid Perrino y don José Antonio del Pozo del Olmo.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación, fincas urbanas, rústicas, valores y metálico, tienen una valoración de 95.418.760 pesetas, como se recoge en las escrituras de constitución y en la de adición de herencia; habiéndose depositado en una entidad bancaria, los valores y metálico, a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Zamora, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º, 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 95.418.760 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don José Navarro Talegón, como Presidente; excelentísimo señor Alcalde de Toro don Agustín Asensio Pérez, como Vicepresidente; don Martín Gaspar Benítez, como Secretario, y como Vocales excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Zamora don Juan María Uriarte Goiricelaya; ilustrísima señora Juez de Toro, doña Adriana Cid Perrino y don José Antonio del Pozo del Olmo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Eladio Sevillano Villar», instituida en Toro (Zamora), con domicilio provisional en la calle Corredera, número 18 (Fundación «González Allende»).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahúja.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12965 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» 1994 para españoles.*

Advertido error en la Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 1994, relativa a la convocatoria de becas «Turismo de España» 1994 para españoles, a continuación se procede a su oportuna rectificación:

En la base séptima, donde dice: «... cuarenta y cinco días naturales», debe decir: «... treinta días naturales».

BAICO DE ESPAÑA

12966 *RESOLUCION de 7 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,745	137,019
1 ECU	158,132	158,448
1 marco alemán	81,859	82,023
1 franco francés	24,011	24,059
1 libra esterlina	205,938	206,350
100 liras italianas	8,454	8,470
100 francos belgas y luxemburgueses	397,746	398,542
1 florín holandés	73,016	73,162
1 corona danesa	20,919	20,961
1 libra irlandesa	201,384	201,788
100 escudos portugueses	79,080	79,238
100 dracmas griegas	54,913	55,023
1 dólar canadiense	99,777	99,977
1 franco suizo	96,742	96,936
100 yenes japoneses	130,023	130,283
1 corona sueca	17,241	17,275
1 corona noruega	18,903	18,941
1 marco finlandés	24,739	24,789
1 chefln austriaco	11,634	11,658
1 dólar australiano	100,330	100,530
1 dólar neozelandés	80,816	80,978

Madrid, 7 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.